Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

ACTA ACUERDO

PARQUE NACIONAL LANIN - TOPGRADE S.A.

Entre el Parque Nacional Lanín, en adelante denominada "**EL PARQUE**", representada en este acto por el señor Intendente, Téc. Horacio Virgilio PELOZO (M.I. N° 14.078.210) con domicilio legal en la calle Perito Moreno N° 1006 (8370), San Martín de los Andes, provincia del Neuquén, y la empresa TOPGRADE S.A. representada en este acto por la Dra. María Raquel PAVÓN (D.N.I. N° 25.257.251) en su carácter de apoderada, con domicilio legal en Goñi 16, 1° Piso, Oficina "4", de la ciudad de San Martín de los Andes, Pcia. del Neuquén, con suficientes facultades tal como surge del poder otorgado por Escritura Pública N°0205221261 de fecha 9 de noviembre de 2016, que forma parte integrante de la presente, convienen en celebrar la presente Acta Acuerdo, que se regirá de conformidad con las siguientes cláusulas:-------------------------

PRIMERA: OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las condiciones a través de las cuales se llevarán a cabo acciones de mantenimiento y uso del predio del dominio privado de la ADMINISTRACION DE PARQUES (APN), ubicado en VILLA QUILA QUINA, Reserva Nacional Lanín, Zona Lácar, Provincia del Neuquén, designado como Lote 20`d1, con Nomenclatura Catastral N° 15-37-050-2537------------

SEGUNDA: Para el cumplimiento del objetivo fijado, "EL PARQUE" AUTORIZA a la firma "TOPGRADE S.A." al uso y mantenimiento del citado predio, quedando la empresa obligada a: 1) Asumir a su costo y cargo el mantenimiento del predio objeto del presente Acuerdo en perfecto estado de conservación y de acuerdo a las prescripciones que emanan de la normativa aplicable a la especie; 2) No ceder total o parcialmente este contrato ni el inmueble involucrado, sea en forma gratuita u onerosa, ni subalquilar el mismo; 3) Respetar todas y cada una de las obligaciones derivadas del régimen legal que rige sobre la materia; 4) Evitar toda acción u omisión que pudiere originar alguna modificación del paisaje o del equilibrio biológico; 5) Colocar en la línea divisoria con el Lote de su propiedad, designado como 20 d2, y a plena satisfacción y conformidad de "EL PARQUE", elementos de su elección, naturales o artificiales a modo de deslinde inadvertido discreto, dejándose expresamente establecido

Tec. Horacio V. Pelozo
INTENDENTE
Parque Nacional Lanín

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley Nº 22.351

que para nada se afectará el ambiente natural, la visual desde el Lote referido, ni la estética lugar; 6) Mantener en forma permanente el Lote debidamente desmalezado y limpio de residuos, a fin de evitar la propagación de roedores; 7) Queda expresamente prohibido la construcción de cualquier tipo de edificación o emplazamiento que altere las actuales condiciones del predio baldío, con excepción del punto 4. 8) En caso de incumplimiento por parte de TOPGRADE S.A. a cualquiera de los incisos de esta Cláusula, dará derecho a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES a dar por rescindido el presente Acuerdo.---

TERCERA: DURACION: El plazo de autorización de uso se establece desde el 01 de Enero de 2017 hasta el 31 de Diciembre de 2019, y se renovará en forma automática por un nuevo período de DOS (2) años, salvo que algunas de las partes comunique fehacientemente su voluntad de no renovarlo. Asimismo, podrá ser rescindido por cualquiera de las Partes sin necesidad de expresar causa alguna, mediante un aviso previo por medio fehaciente. La rescisión no otorgará derecho de indemnización alguna para las partes. A su vez "EL PARQUE" podrá solicitar la restitución del bien en cualquier momento, a su solo requerimiento, quedando la Empresa TOPGRADE S.A. obligada a la restitución del inmueble al día siguiente de haber sido requerido o, en su caso, vencido el término estipulado, con más los daños y perjuicios que pudieran corresponder, en caso de retención indebida del inmueble.-----------------------------------

CUARTA: Las partes signatarias se obligan a resolver en forma amistosa entre ellas los desacuerdos o diferencias que pudieran originarse en la interpretación y/ejecución del presente Acuerdo. Para el hipotético caso de no arribar a un acuerdo, las Partes se someten a los TRIBUNALES FEDERALES DE LA NACIÓN con asiento en la ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA).--

Previa lectura del presente, y en plena conformidad con las CUATRO (4) Cláusulas precedentes, las partes firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de San Martín de Los Andes, provincia del Neuquén, a los…4…días del mes de Enero de año 2017.---

Tec. Horacio V. Pelozo
INTENDENTE
Parque Nacional Lanín